Dictamen DNCP/DJ N° 6606/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	15/6/2021
ID:	335373
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Mejoramiento vial de la Avenida Médicos del Chacho
Entidad Convocante:	Municipalidad de Asunción
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias. Caso N° 740/20.
Tema General:	Marco Legal/Normativas.
Tema Específico:	Falta de culminación de las obras

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar individualizada como CASO 740/20.

2. Remitir los antecedentes del Caso a la Dirección de Verificación de Contratos.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación tiene su origen con la Nota DNCP/DNC/Nº 19.215/2020 de fecha 01 de octubre del 2020, por la cual, la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional realiza observaciones al llamado de referencia.

Específicamente, refiere que no se observa el fundamento del porque no se cuenta aún con la recepción provisoria, teniendo en cuenta que los plazos ya se encuentran cumplidos. Al respecto, el Informe de Avance de Obras – Mes de mayo del 2019, emitida por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Asunción posterior al vencimiento de la prórroga concedida mediante el Convenio Modificatorio N° 1, menciona que a dicha fecha las obras no cuentan con saldo en días para la ejecución de las mismas, mientras que del Certificado Mensual de Trabajo N° 07 correspondiente al mes de mayo del 2019 un porcentaje ejecutado acumulado del 80,04%, por lo que, se remiten los antecedentes del caso a la Dirección de Verificación de Contratos para los fines pertinentes.

Por otra parte, la Dirección de Normas y control observó que, si bien en el libro de obras se asentó las prórrogas por inclemencias climáticas, en el SICP no se observan la comunicación de dichos acontecimientos. En cuanto a ello, en atención a la documentación obrante en autos remitida por la entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera pertinente cerrar el punto.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No Aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La Dirección de Normas y Control remite los antecedentes del procedimiento de referencia, por medio de Nota DNC N°19.215/2020 de fecha 01 de octubre del 2020, con las siguientes observaciones:

"*1. Considerando lo dispuesto en la nota de reparo remitida UOC3 N° 80/20, en relación al punto 2, indicamos a la Convocante que, en el memorándum 290/20 al cual hacen referencia, no se observa el fundamento del porque no se cuenta aún con la recepción provisoria, teniendo en cuenta que los plazos citados, en la nota DNC N° 18401/20 punto 2, ya se encuentran cumplidos.*

2. Y en relación al punto 4, de la misma nota de reparo ut supra mencionada, indicamos también lo siguiente; si bien entendemos que en el libro de obras se asentó las prórrogas por inclemencias climáticas, en el SICP no se observan la comunicación de dichos acontecimientos, por lo que, reiteramos lo dispuesto en la nota DNC N° 18401/20 punto 4". (Sic)

APERTURA:

Nota DNCP DJ N° 15.567/20 de fecha 16 de diciembre del 2020, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 15.567/20 de fecha 16 de diciembre de 2020 – MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN.

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 15.569/20 de fecha 16 de diciembre de 2020- LOS TRIGALES SA.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La firma adjudicada no ha realizado su contestación dentro del plazo establecido por el artículo 148 del Decreto N° 2992/19, por el cual se da por decaído su derecho a hacerlo en adelante.

Por otra parte, la Convocante, la Municipalidad de Asunción, ha realizado su contestación a través del STJE, en fecha 17 de diciembre del 2020, en los siguientes términos:

*"**Nota UOC3 Nº 128/2020***

…Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la Nota DNCP/DJ Nº 15567/2020 que contiene como referencia: **"Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 740 referente al procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "MEJORAMIENTO VIAL DE LA AVENIDA MEDICOS DEL CHACO" ID 335373".**

Respecto a los puntos señalados en la Nota DNCP/DJ Nº 15567/2020, observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, se expresa cuanto sigue:

Observación 1: *Considerando lo dispuesto en la nota de reparo remitida UOC3 N° 80/20, en relación al punto 2, indicamos a la Convocante que, en el memorándum 290/20 al cual hacen referencia, no se observa el fundamento del porque no se cuenta aún con la recepción provisoria, teniendo en cuenta que los plazos citados, en la nota DNC N° 18401/20 punto 2, ya se encuentran cumplidos.*

Respuesta: *Respecto a este punto, se remite adjunto el Memorándum Nº 406/2020 de la Dirección de Obras Municipales dependiente de la Dirección General de Obras, dependencia administradora del contrato en cuestión.*

Observación 2: *En relación al punto 4, de la misma nota de reparo ut supra mencionada, indicamos también lo siguiente; si bien entendemos que en el libro de obras se asentó las prórrogas por inclemencias climáticas, en el SICP no se observan la comunicación de dichos acontecimientos, por lo que, reiteramos lo dispuesto en la nota DNC N° 18401/20 punto 4.*

Respuesta: *Respecto a este punto, se informa que lo solicitado ya fue remitido al momento de la comunicación en el SICP del Convenio Modificatorio en cuestión. No obstante, se remite Informe de Avance de las obras elaborado por el Fiscal de Obra, Orden de Servicio referente a suspensión temporal de obras, Libro de Obras, informes de la DINAC respecto a lluvias e inclemencias climáticas y demás documentos relacionados.*

Respecto al pedido de informe de ejecución contractual: *se informa que el Contrato UOC3 Nº 06/18 suscripto con la empresa LT S.A. por un monto de Gs. 3.254.433.788, fue ejecutado a la fecha hasta el Certificado Nº 7, correspondiente al mes de mayo de 2019, conforme al registro de la UOC Nº 3 en relación a pagos y pedidos de pagos recibidos en esta área.*

Se adjunta copia digital de dicho Certificado en el que figura el porcentaje total de ejecución, así como la ejecución de cada ítem contractual.

Sin otro particular, me despido muy atentamente" (Sic)

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP 5702/2019 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 10 de junio del corriente, de reasignación del Caso N°740/20 a la Abg. Melody Martínez por desvinculación del Abg. Ever Ruíz Díaz de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

ANÁLISIS:

La presente investigación tiene su origen con la remisión de la Nota DNC N° 19.215/2020 de fecha 01 de octubre del 2020 por parte de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional que, a través de la misma, realizó las siguientes observaciones al llamado de referencia:

"1. Considerando lo dispuesto en la nota de reparo remitida UOC3 N° 80/20, en relación al punto 2, indicamos a la Convocante que, en el memorándum 290/20 al cual hacen referencia, no se observa el fundamento del porque no se cuenta aún con la recepción provisoria, teniendo en cuenta que los plazos citados, en la nota DNC N° 18401/20 punto 2, ya se encuentran cumplidos". (Sic)

Respecto a dicho punto, se trae a vista que el punto 2 de la Nota DNC N° 18401 expresa: "*2. Considerando lo dispuesto en el documento de memorándum DI N° 05/20, solicitamos aclarar el motivo por el cual, el presente proceso no cuenta aún con la recepción provisoria de la obra, teniendo en cuenta que el contrato se firmó en fecha 25/04/18 (con fecha de inicio de obras 25/09/18) con un plazo de ejecución de 120 días, y considerando lo dispuesto en la CGC 46.1, 46.4 b) y e) del PBC*." (El subrayado es nuestro)

Por otra parte, en las la CGC 46.1, 46.4. b) y e), se establece:

"*La Recepción Provisoria de las Obras será por* ***la totalidad.***

El proceso que comprende las operaciones previas a la Recepción Provisoria se iniciará una vez culminada la Obra, en el plazo de ejecución estipulado en la CGC 21.1.

Una vez que se culmine el 100% del Contrato original se podrá realizar el proceso de Recepción Provisoria, independientemente a una ampliación del contrato por Anexo, el cual contará con Recepción Provisoria de manera independiente.

- *Las modalidades de recepción de las obras por etapas son las siguientes: NO APLICA…".* – (El subrayado es nuestro):

Se observa que el contrato fue formalizado entre las partes en fecha 25 de abril del 2018. Ahora bien, del Informe de Avance de Obras – Mes de mayo del 2019 se desprende que la Orden de Inicio fue emitida por la Convocante en fecha 25 de setiembre del 2018.

Cabe mencionar que el Convenio Modificatorio N° 1 formalizado en fecha 07 de agosto del 2020 establece la ampliación del monto total contratado por la suma de Gs. 642.836.976, totalizando la suma de Gs. 3.897.279.764; y, la ampliación del plazo de ejecución de las obras en 24 (veinticuatro) días calendario, totalizando 144 (ciento cuarenta y cuatro) días.

Por tanto, atendiendo a la Cláusula Séptima del Contrato establece que el plazo de ejecución de las obras es de 120 (ciento veinte) días calendario contados a partir de la recepción de la Orden de Inicio por parte del Contratista, y la ampliación de 24 (veinticuatro) días dispuesto en el Convenio Modificatorio N° 1, las obras contratadas contaban con plazo de ejecución vigente hasta el 16 de febrero del 2019.

Se desprende del Informe de Avance de Obras – Mes de mayo del 2019, emitida por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Asunción que, a dicha fecha, el tiempo utilizado es de 190 (ciento noventa) días, por lo cual, las obras no cuentan con saldo en días para la ejecución de las mismas.

Así también, cabe mencionar que el monto total del contrato original de referencia asciende a la suma de guaraníes tres mil doscientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y tres mil setecientos ochenta y ocho (Gs. 3.254.433.788), observándose en el Certificado Mensual de Trabajo N° 07 correspondiente al mes de mayo del 2019 un porcentaje ejecutado acumulado del 80,04%, equivalente a la suma de guaraníes dos mil seiscientos cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta (Gs. 2.604.896.470).

A su turno, la Convocante se ha expedido en los términos del Memorándum N° 406/2020 – DOM de fecha 17 de diciembre del 2020, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Asunción, la cual informa que la Recepción Provisoria se realizará una vez culminados los trabajos del Convenio Modificatorio N° 1.

Atendiendo a que de la documentación obrante en autos se observa que, si bien las obras ya no cuentan con saldo de tiempo para la culminación de las obras, del certificado mensual de obras se desprende que las obras no habrían sido ejecutadas

en su totalidad. Por tanto, **esta Dirección Jurídica considera pertinente la remisión del expediente a la Dirección de Verificación de Contratos a fin de verificar el estado de ejecución contractual si fuera necesario, de conformidad a lo establecido en el Art. 70 "Facultades de Verificación" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**.

2. Y en relación al punto 4, de la misma nota de reparo ut supra mencionada, indicamos también lo siguiente; si bien entendemos que en el libro de obras se asentó las prórrogas por inclemencias climáticas, en el SICP no se observan la comunicación de dichos acontecimientos, por lo que, reiteramos lo dispuesto en la nota DNC N° 18401/20 punto 4". (Sic)

En cuanto al presente punto, y en atención a que obra en autos y el SICP el Informe de Avance de Obras – Mes de mayo de 2019, emitido por el Fiscal de Obras donde constan los plazos de prórroga por inclemencia climática otorgadas a la firma Los Trigales S.A., además del Registro de Precipitación Diaria (mm) Año 2019 emitido por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, esta Dirección Jurídica considera pertinente cerrar el punto.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MELODY MARTINEZ
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.